|  |
| --- |
| Oficio con el que remite: Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. |
| ***SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. Documento en Tramite*** |
| ***Sinopsis: Propone crear a la Agencia MIPYME, Agencia para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión y tendrá a su cargo impulsar, desarrollar y consolidar el sector de las MIPYMES a nivel nacional, en los términos de Ley y las demás disposiciones que resulten aplicables, y gozará de autonomía para dictar sus resoluciones.   La Agencia MIPYME tiene las atribuciones y facultades ejecutivas para planear, programar, organizar, dirigir y evaluar la política para el desarrollo del sector de las MIPYMES, y se podrá coordinar con las demás dependencias del Ejecutivo Federal para el cumplimiento de su objeto y demás funciones que le sean instruidas. Asimismo, la Agencia MIPYME será la encargada de integrar y coordinar los programas de desarrollo empresarial del gobierno federal.   El presupuesto de la Agencia MIPYME y los lineamientos para su ejercicio se sujetarán a la normatividad que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece para las unidades de gasto autónomo. El presupuesto que se autorice para la Agencia MIPYME no podrá ser objeto de transferencia a otras unidades de la Secretaría de Economía. La Agencia tendrá un Director General, quien será designado por el Titular del Ejecutivo Federal y dirigirá y representará legalmente a la Agencia; adscribirá las unidades administrativas de la misma; expedirá sus manuales; tramitará el presupuesto; delegará facultades en el ámbito de su competencia, podrá nombrar y remover al personal y tendrá las demás facultades que le confieran esta Ley y otras disposiciones.   Podrá contar con Agencias Regionales para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites en cumplimiento de los programas a su cargo.*** |
|  |
| **MINUTA** **P R O Y E C T O** **D E D E C R E T O**  **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.**  **Artículo Único.-** Se reforman los artículos 2, primer y segundo párrafos; 3, fracciones II y III; 4, fracción I, incisos c) y d); 5; 6; 7; 10, último párrafo; 11, último párrafo; 12, primer párrafo y fracción I; 13, primer párrafo; 14, primer párrafo; 16; 18; 19; 21 y 24, tercer párrafo y se adicionan los artículos 3, con una fracción XVIII; 11, con una fracción IX; 22, con una fracción XII; los Capítulos Sexto y Séptimo a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:  **Artículo 2.** La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la **Agencia para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa** quien, en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las autoridades Federales, Estatales, del Distrito Federal y municipales, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa, del Distrito Federal y de los Municipios, en congruencia con la planeación nacional.  La **Agencia para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa** en el ámbito de su competencia, podrá convenir con particulares para concertar las acciones necesarias para la coordinación en materia de apoyos a la micro, pequeña y mediana empresa.  **…**  **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:  I. **...**  **II. Agencia MIPYME: Agencia para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;**  III. MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por la **Agencia MIPYME,** de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada en el Diario Oficial de la Federación, partiendo de la siguiente:   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Estratificación por Número de Trabajadores** | | | | | **Sector/Tamaño** | **Industria** | **Comercio** | **Servicios** | | Micro | 0-10 | 0-10 | 0-10 | | Pequeña | 11-50 | 11-30 | 11-50 | | Mediana | 51-250 | 31-100 | 51-100 |   Se incluyen productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, mineros, artesanos y de bienes culturales, así como prestadores de servicios turísticos y culturales;  IV. a XV. ...  **XVI.** Consejo Estatal: El Consejo que en cada Entidad Federativa o en el Distrito Federal se establezca para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;  **XVII.** Reglamento: El Reglamento de esta Ley, y  **XVIII. Agencia Regional MIPYME: Agencia Regional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.**  **Artículo 4.** Son objetivos de esta Ley:  I. Establecer:  a) y b) ...  c) Los instrumentos para **el diseño, promoción,** evaluación y actualización de las políticas, Programas, instrumentos y Actividades de Fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria en materia de apoyo empresarial, y  d) Las bases para que la **Agencia MIPYME** elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES.  II. ...  a) a i) ...  **Artículo 5.** La **Agencia MIPYME** elaborará los programas sectoriales correspondientes en el marco de la normativa aplicable, tomando en cuenta los objetivos y criterios establecidos en la presente Ley, así como los acuerdos que tome el Consejo.  **Artículo 6.** La **Agencia MIPYME** en el ámbito de su competencia, promoverá la participación de los Sectores para facilitar a las MIPYMES el acceso a Programas previstos en la presente Ley.  **Artículo 7.** La **Agencia MIPYME** diseñará, fomentará y promoverá la creación de instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las MIPYMES.  **Artículo 10.** ...  I. a IX. ...  Con el objeto de lograr la coordinación efectiva de los Programas de fomento a las MIPYMES y lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos, en las Entidades Federativas donde exista el Consejo Estatal, todos los convenios serán firmados por el gobierno estatal o del Distrito Federal, en donde no existan, la **Agencia MIPYME** podrá firmar los convenios de manera directa con los municipios y los sectores.  **Artículo 11.** ...  I. a VI ...  **VII.** Información general en materia económica acordes a las necesidades de las MIPYMES;  **VIII.** Fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable, y  **IX. Promover el desarrollo de las MIPYMES de bajos recursos.**  Adicionalmente, la **Agencia MIPYME** promoverá esquemas para agilizar y facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES.  **Artículo 12.** La **Agencia MIPYME** tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades:  I. La **Agencia MIPYME** promoverá ante las instancias competentes que los programas y apoyos previstos en esta Ley a favor de las MIPYMES, sean canalizados a las mismas, para lo cual tomará las medidas necesarias conforme al Reglamento;  II. a X. ...  ...  **Artículo 13.** La **Agencia MIPYME** promoverá la participación de las Entidades Federativas, del Distrito Federal y de los Municipios, a través de los convenios que celebre para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:  I. a V. ...  **Artículo 14.** La **Agencia MIPYME** promoverá la participación del Sector Público y de los Sectores para la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre, de acuerdo a lo siguiente:  I. a XIII. ...  **Artículo 16.** El Sistema comprende el conjunto de acciones que realice el Sector Público y los Sectores que participen en los objetivos de esta Ley, para el desarrollo de las MIPYMES, considerando las opiniones del Consejo y coordinados por la **Agencia MIPYME** en el ámbito de su competencia.  **Artículo 18.** **El Consejo estará conformado por 16 integrantes:**  **I. El secretario de Economía, quien lo presidirá;**  **II. El secretario de Hacienda y Crédito Público;**  **III. El secretario de Educación Pública;**  **IV. El secretario del Trabajo y Previsión Social;**  **V. El secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;**  **VI. El secretario de Turismo;**  **VII. El secretario de Energía;**  **VIII. El secretario de Comunicaciones y Transportes;**  **IX. El director general del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;**  **X. El director general de Nacional Financiera, SNC;**  **XI. El director general del Banco Nacional de Comercio Exterior, SNC;**  **XII. El presidente de la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico;**  **XIII. El presidente de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;**  **XIV. El presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo;**  **XV. El presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, y**  **XVI. El secretario técnico del Consejo Nacional de Desarrollo para la Competitividad de las MIPYMES.**  **El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a otras dependencias, entidades, miembros de los Consejos Estatales y especialistas en los temas de discusión.**  **Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente, en el caso de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente.**  **En las ausencias del presidente del Consejo, el director general de la Agencia MIPYME asumirá dichas funciones.**  **Artículo 19.** El Consejo contará con un secretario técnico, a cargo de la **Agencia MIPYME,** quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.  **Artículo 21.** El domicilio del Consejo será en el Distrito Federal y sesionará en las instalaciones de la **Agencia MIPYME,** siempre que éste no acuerde una sede alterna.  **Artículo 22.** El Consejo tendrá por objeto:  I. a IX. …  X. Impulsar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento de las MIPYMES;  XI. Instituir los premios nacionales que reconozcan la competitividad de las MIPYMES en los términos que él mismo determine, y  **XII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos, estrategias, acciones y metas de la Agencia MIPYME.**  **Artículo 24.** ...  ...  El Consejo Estatal contará con un secretario técnico, que será el **Titular de la Agencia Regional MIPYME** en el Distrito Federal o en la Entidad Federativa de que se trate, quien tendrá la función de dar seguimiento a los acuerdos que de él emanen, así como apoyar al secretario técnico del Consejo para coordinar acciones con el Consejo Estatal.  **...**  **Capítulo Sexto**  **De la Agencia para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**  **Artículo 27.** **La Agencia MIPYME es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión y tendrá a su cargo impulsar, desarrollar y consolidar el sector de las MIPYMES a nivel nacional, en los términos de esta Ley, del reglamento y las demás disposiciones que resulten aplicables, y gozará de autonomía para dictar sus resoluciones.**  **Artículo 28.** **La Agencia MIPYME tiene las atribuciones y facultades ejecutivas para planear, programar, organizar, dirigir y evaluar la política para el desarrollo del sector de las MIPYMES que se señalan en el artículo 4 de esta Ley, y se podrá coordinar con las demás dependencias del Ejecutivo Federal para el cumplimiento de su objeto y demás funciones que le sean instruidas.**  **Asimismo, la Agencia MIPYME será la encargada de integrar y coordinar los programas de desarrollo empresarial del gobierno federal.**  **Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en esta Ley, los reglamentos de ésta y su estatuto.**  **Artículo 29. El presupuesto de la Agencia MIPYME y los lineamientos para su ejercicio se sujetarán a la normatividad que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece para las unidades de gasto autónomo. El presupuesto que se autorice para la Agencia MIPYME no podrá ser objeto de transferencia a otras unidades de la Secretaría de Economía.**  **Artículo 30. La Agencia MIPYME tendrá un Director General, quien será designado por el Titular del Ejecutivo Federal y dirigirá y representará legalmente a la Agencia; adscribirá las unidades administrativas de la misma; expedirá sus manuales; tramitará el presupuesto; delegará facultades en el ámbito de su competencia, podrá nombrar y remover al personal y tendrá las demás facultades que le confieran esta Ley y otras disposiciones.**  **Artículo 31. Como se señala en el artículo 22, fracción XII el Consejo tendrá la facultad de evaluar el cumplimiento de los objetivos, estrategias, acciones y metas de la Agencia MIPYME, para lo cual, adicional a los objetivos del Consejo, se le dan las siguientes atribuciones:**  **I. Revisar las acciones y políticas para impulsar el desarrollo de las MIPYMES seguidas por la Agencia y emitir observaciones al respecto;**  **II. Elaborar un informe sobre el cumplimiento de los objetivos y metas sobre el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES;**  **III. Aprobar la creación de grupos de trabajo para la atención de temas específicos relacionados con el desarrollo de las MIPYMES;**  **IV. Proponer mecanismos para la planeación, desarrollo y ejecución de los programas para el desarrollo de las MIPYMES;**  **V. Aprobar el programa sectorial a que se refiere el artículo 5 de esta Ley;**  **VI. Someter a la consideración de las autoridades competentes su opinión sobre los proyectos de iniciativas de ley, decretos, acuerdos, órdenes, resoluciones administrativas y demás disposiciones que incidan en el desarrollo empresarial.**  **VII. Opinar y coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la elaboración de las medidas y programas para cumplir con los objetivos de la presente Ley;**  **VIII. Aprobar el programa de mejora continua de la Agencia MIPYME;**  **IX. Aprobar y, en su caso, modificar el reglamento interior de la Agencia MIPYME;**  **X. Expedir el estatuto orgánico de la Agencia MIPYME, y**  **XI. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.**  **Capítulo Séptimo**  **De las Agencias Regionales para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**  **Artículo 32.** **La Agencia MIPYME, conforme a lo previsto en la presente Ley podrá contar con Agencias Regionales para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites en cumplimiento de los programas a su cargo.**  **Artículo 33.** **Los titulares de las Agencias Regionales serán designados por el Titular de la Agencia MIPYME y tendrán las atribuciones que señalen en la presente ley y en los reglamentos interiores de la Agencia.**  **Artículo 34.** **Las Agencias Regionales tendrán por objeto:**  **I. Proyectar y coordinar la planeación regional junto con los gobiernos estatales y municipales para el desarrollo y consolidación del sector de las MIPYMES;**  **II. Elaborar los programas regionales, para el desarrollo de la MIPYMES locales;**  **III. Fomentar el desarrollo de las ventajas y competencias comparativas de cada región;**  **IV. Promover un entorno favorable para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES locales, y**  **V. Agilizar y hacer más eficiente la gestión de recursos hacia el sector de las MIPYMES en cada una de las regiones del país.**  **TRANSITORIOS**  **PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.  **SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.  **TERCERO.**- La Agencia MIPYME quedará constituida a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, integrándose a la estructura orgánica de la Secretaría de Economía.  Los recursos humanos y materiales, así como las transferencias presupuestarias de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa se entenderán asignados a la Agencia MIPYME.  Los derechos laborales del personal de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, se asigne a la Agencia MIPYME, se respetarán conforme a la ley.  Asimismo, los siguientes programas pasarán a formar parte de la Agencia MIPYME: Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales; Fondo Nacional de Apoyo para Empresas en Solidaridad; Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo Pyme); Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario; Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica; Programa para el Desarrollo de la Industria del Software; Competitividad en Logística y Centrales de Abasto; Programa para el Desarrollo de la Industria de Alta Tecnología; Programa de Creación de Empleo en Zonas Marginadas; Fondo Nuevo para Ciencia y Tecnología;  Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas; Programa Turismo Alternativo en Zonas Indígenas; Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena; Programa de Apoyo para la Productividad; Programa de la Mujer en el Sector Agrario; Fondo de Apoyo para Proyectos Productivos; Joven Emprendedor Rural y Fondo de Tierras; Programa de Opciones Productivas; Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías; Innovación Tecnológica para Negocios de Alto Valor Agregado; e Innovación Tecnológica para la Competitividad de las Empresas.  **CUARTO.-** La Agencia MIPYME deberá entrar en funciones el 1 de enero de 2012.  **QUINTO.-** La designación del primer director general de la Agencia MIPYME se realizará en los términos previstos en la Ley, debiéndose hacer antes de entrar en funciones la Agencia MIPYME.  **SEXTO.-** La Junta de Gobierno de la Agencia MIPYME deberá expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.  **SÉPTIMO.-** La Agencia MIPYME expedirá su Reglamento Interior dentro de los 60 días siguientes de la entrada en vigor del presente Decreto.  S A L O N DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 13 de octubre de 2011. |